



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 305 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 08 JUN. 2021

EXP. TNRCH : 224-2020
CUT : 54600-2020
MATERIA : Revisión de oficio
ÓRGANO : AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Coyllurqui
Provincia : Cotabambas
Departamento : Apurímac



SUMILLA: Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, debido a que se ha cumplido con la finalidad de la formalización de usos de agua establecida en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA de fecha 16.01.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac (en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA'), a través de la cual, se resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua superficial por un volumen de 11477.00 m³/año para uso poblacional a favor de la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra" según el plano que forma parte de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:



Table with 3 main sections: Titular (Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Manantial Itaña Sector Totra), Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Political, Administrative, Geographical), and Origen de fuente natural: Superficial Manantial ITAÑA. Includes a monthly distribution table for the volume granted.



1 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.02.2018.



Origen de fuente natural: Superficial		Manantial LECLENI			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona 0 E 782614 00 N 8445752.00			
Volumen otorgado anual (m³)		4590.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
390.0	352.0	390.0	377.0	390.0	377.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
390.0	390.0	377.0	390.0	377.0	390.0
Origen de fuente natural: Superficial		Manantial UCHUYITANA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:0 E:782671.00 N:8444955.00			
Volumen otorgado anual (m³)		3063.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
260.0	235.0	260.0	252.0	260.0	252.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
260.0	260.0	252.0	260.0	252.0	260.0

Artículo 2°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

(...)"

2. ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO SUJETO A REVISIÓN DE OFICIO



2.1. Con el Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico), la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra solicitó en fecha 25.10.2019, acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente del manantial Itaña, ubicado en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, para uso poblacional.

Al pedido se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- a) Un ejemplar de la Resolución de Gerencia N° 125-2019-GM-MDC-C, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui en fecha 17.10.2019, que resolvió lo siguiente:

"Artículo Primero.- Reconocer a la Organización Comunal denominada Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento "JASS Manantial Itaña" del Sector Totra, ubicado en la Comunidad Campesina Huancuire del distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del referido sector, conforme a las consideraciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Reconocer como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento "JASS Manantial Itaña", por un periodo comprendido del dieciocho (18) de octubre de 2019 al dieciocho (18) de octubre de 2021, por dos años, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
Presidente	Javier Ochoa Nuñez	62143867
Vicepresidente	Ricardo Sabino Rodríguez Ochoa	41738494
Secretario	Alcides Chumbisuca Ochoa	45992192
Tesorero	Cecilio Condori Pusaclla	44218210
Fiscal	Leocadio Ochoa Criollo	80032392
Gasfitero	Domingo Solas Pinares	46047588

(...)"

- b) Una copia fotostática del padrón de beneficiarios del JASS del Manantial Itaña de la Comunidad Campesina Huancuire.
- c) El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 25.10.2019.

2.2. En fecha 25.10.2019, la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Acta de Verificación de Campo N° 067-2019 ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP, consignando lo siguiente:

Fuente de Agua

Origen	Superficial	Fuente	Manantial ITAÑA
Ubicación política	Departamento	Apurímac	
	Provincia	Cotabambas	
	Distrito	Coyllurqui	
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona: 18 Este 782671 000 Norte 8444955 000
Sector hidráulico	Mayor		
	Menor		

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	Itaña		
Tipo	Permanente	Material	Concreto
Operación	Manual	Estado	Regular
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	Itaña				
Tipo	Cerrado	Material	Tubería - Plástico		
Sección	Circular	Estado	Falta limpieza		
Longitud	3.270	Dimensiones sección(cm)	5.02		
Caudal diseño(l/s)	0.570	Caudal máx(l/s)	0.570	Caudal mín(l/s)	0.500
Estructura control	No definido				

Reservorio

Nombre	TOTRA				
Estado	No Especifica	Material	No definido		
Dimensiones (m)	Ancho: 2.500 Largo: 2.500 Alto: 1.600				
Volumen (m³)	10.000				
Coordenadas ubicación WGS84 UTM					
Zona: 18 Este 783272 000 Norte 8446767 000					
Coordenadas retorno WGS84 UTM					

Fuente: Inspección ocular de fecha 25.10.2019.

Origen	Superficial	Fuente	Manantial UCHUYITANA
Ubicación política	Departamento	Apurímac	
	Provincia	Cotabambas	
	Distrito	Coyllurqui	
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona 0 Este 782671 000 Norte 8444955 000



Sector hidráulico	Mayor	
	Menor	

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	Uchuyitaña		
Tipo	No definido	Material	Concreto
Operación	Manual	Estado	Regular
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	Uchuyitaña		
Tipo	Cerrado	Material	Tubera - Plastico
Sección	Circular	Estado	Falta limpieza
Longitud		Dimensiones sección(cm)	5.02
Caudal diseño(l/s)	0.460	Caudal máx(l/s)	0.460
		Caudal mín(l/s)	0.400
Estructura control	No definido		

Fuente: Inspección ocular de fecha 25.10.2019.

Origen	Superficial	Fuente	Manantial LECLECNI
Ubicación política	Departamento	Apurímac	
	Provincia	Cotabambas	
	Distrito	Coyllurqui	
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM Zona 0 Este 782614 000 Norte 8445752 000	
Sector hidráulico	Mayor		
	Menor		

Descripción de Obras Hidráulicas

Captación superficial

Bocatoma	Leclecní		
Tipo	No definido	Material	Concreto
Operación	Manual	Estado	Regular
Barraje		Margen	No definido

Conducción

Canal	Leclecní		
Tipo	Cerrado	Material	Tubera - Plastico
Sección	Circular	Estado	No definido
Longitud		Dimensiones sección(cm)	5.02
Caudal diseño(l/s)	0.690	Caudal máx(l/s)	0.690
		Caudal mín(l/s)	0.600
Estructura control	No definido		

Lugar de Uso de Agua

Ubicación Política	Dpto. Apurímac, Pro. Cotabambas, Dist. Coyllurqui
Pueblo Totra	
Ubicación geográfica WGS84 UTM	Zona 18 Este 784110 000, Norte 8447481 000
Prestadora de Servicio de Saneamiento	Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JAASS Manantial Itaña Sector Totra

Habitantes

262

Fuente: Inspección ocular de fecha 25.10.2019.



- 2.3. Mediante el Informe Preliminar S/N de fecha 11.12.2019 y el Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS de fecha 02.01.2020, la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca determinó los siguientes aspectos técnicos:

Demanda de Agua Poblacional												
Variables	Demanda anual (m³): 11477.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	975.00	880.00	975.00	943.00	975.00	943.00	975.00	975.00	943.00	975.00	943.00	975.00
Caudal (l/s)	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36	0.36

Fuente: Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Oferta de Agua Manantial ITAÑA												
Variables	Oferta anual (m³): 16778.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	1461.00	1389.00	1508.00	1431.00	1450.00	1375.00	1393.00	1366.00	1296.00	1353.00	1322.00	1434.00
Caudal (l/s)	0.55	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.51	0.51	0.54

Asignación de Agua Manantial ITAÑA												
Variables	Asignación anual (m³): 3824.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	325.00	293.00	325.00	314.00	325.00	314.00	325.00	325.00	314.00	325.00	314.00	325.00
Caudal (l/s)	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12

Fuente: Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Oferta de Agua Manantial UCHUYITANA												
Variables	Oferta anual (m³): 13426.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	1169.00	1112.00	1207.00	1145.00	1160.00	1100.00	1115.00	1093.00	1037.00	1082.00	1058.00	1148.00
Caudal (l/s)	0.55	0.57	0.56	0.55	0.54	0.53	0.52	0.51	0.50	0.51	0.51	0.54

Asignación de Agua Manantial UCHUYITANA												
Variables	Asignación anual (m³): 3063.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	260.00	235.00	260.00	252.00	260.00	252.00	260.00	260.00	252.00	260.00	252.00	260.00
Caudal (l/s)	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10

Fuente: Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Oferta de Agua Manantial LECLECNI												
Variables	Oferta anual (m³): 20134.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	1754.00	1667.00	1810.00	1717.00	1740.00	1650.00	1672.00	1639.00	1555.00	1623.00	1586.00	1721.00
Caudal (l/s)	0.65	0.69	0.68	0.66	0.65	0.64	0.62	0.61	0.60	0.61	0.61	0.64

Asignación de Agua Manantial LECLECNI												
Variables	Asignación anual (m³): 4590.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	390.00	352.00	390.00	377.00	390.00	377.00	390.00	390.00	377.00	390.00	377.00	390.00
Caudal (l/s)	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15

Fuente: Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.

Oferta de Agua

El aforo de la fuente hídrica se realizó en el mes de setiembre obteniéndose el caudal de 0.40 l/s del agua proveniente del manantial Uchuyitaña, obteniéndose el caudal de 0.50 l/s del agua proveniente del manantial Itaña, obteniéndose el caudal de 0.60 l/s del agua proveniente del manantial Leclecni. Sobre la base del aforo puntual el técnico de campo solicita a los asistentes de la inspección ocular, cual es la relación del caudal aforado respecto a los caudales que se presentan en los meses de estiaje y máximas avenidas (el doble, el triple, la mitad, etc.) que conduce la línea de conducción. Con la información recopilada se plotea un gráfico de cartesiano y se completa de formas aproximada los caudales de los meses restantes obteniendo un volumen anual de 50 338.00 m³/año.



Demanda de Agua

Desde la captación se cuenta con un sistema de agua que abastece a 52 familias (260 habitantes) que para una proyección a 20 años se cuenta con un total de 262 habitantes (para el cálculo de población futura se aplicó el método aritmético conforme a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2018 - VIVIENDA). La densidad poblacional (hab/viv) para la dotación del JASS se aplicó 5 hab/viv. La tasa de crecimiento utilizada para determinar la población futura fue la Regional (0.40%). La dotación asignada por habitante fue de 80/hab. Fuente RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2018 – VIVIENDA. Tomando en cuenta la verificación de campo del estado de conservación de los componentes del sistema de agua potable, los hábitos y costumbres de la población, la disponibilidad de agua y según el periodo de vida útil se considera para la demanda un porcentaje de pérdidas en un 50% equivalente al caudal máximo horario al año 20. En base a las consideraciones el volumen total demandado es de 11 477.00 m³/año.

Asignación de Agua

La asignación hídrica se realiza tomando en cuenta la relación entre la oferta y la demanda hídrica, según. Si la oferta es mayor que la demanda la asignación hídrica corresponde a la cantidad demandada. Si la oferta es menor que la demanda, la asignación hídrica equivale a la cantidad ofertada.

En base a las consideraciones detalladas la asignación anual corresponde a 11477.00.00 m³/año.

Conclusiones

El expediente Administrativo de Formalización de Uso de Agua con fines poblacionales, presentado por el Javier Ochoa Núñez presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento "JASS Manantial Itaña" del Sector de Totra, contiene todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo tanto se concluye que es procedente otorgar la licencia por la vía formalización a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento "JASS Manantial Itaña" del Sector de Totra, ubicado en el Distrito Coyllurqui, Provincia de Cotabambas del Departamento de Apurímac.

Fuente: Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/LSP.



- 2.4. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, en la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA de fecha 16.01.2020, otorgó a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra, una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales respecto de los manantiales Itaña, Leclechni y Uchuyitana, de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1 de la presente resolución.
- 2.5. La Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra en fecha 31.01.2020.
- 2.6. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 05.05.2020², la empresa Minera Las Bambas S.A. cuestionó la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, alegando lo siguiente:
 - a) No se ha cumplido con la exigencia del uso público, pacífico y continuo del agua, puesto que la JASS del Manantial Itaña del Sector Totra recién fue constituida y reconocida en octubre de 2019, con lo cual no se ha acreditado el uso del agua conforme a los alcances del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
 - b) No se cumplió con la publicación del informe preliminar en el local de la beneficiaria, ni el plazo indicado en la norma para la recepción de observaciones; con lo cual, se le ha privado de cualquier posibilidad de apersonarse y ejercer la legítima defensa.
 - c) Tiene la condición de legítima propietaria y posesionaria del predio denominado Coyllurqui o Huancuire, inscrito en la Partida Registral N° 11043060 emitida por la SUNARP, Zona Registral N° X - Sede Cusco.
 - d) El manantial Itaña se encuentra ubicado dentro del área de influencia ambiental directa determinada en la Certificación Ambiental de Las Bambas, y dentro del polígono de explotación que contiene la huella de uno de sus futuros tajos abiertos (Chalcobamba), y ya que la Autoridad Nacional del Agua emitió opinión técnica favorable para la aprobación del EIA, se ha expedido la Licencia de Uso de Agua, careciendo de la debida motivación por no haberse considerado ninguno de estos aspectos.

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Al escrito se adjuntaron entre otros documentos, los siguientes:

- i. Una copia de la Partida Registral N° 11043060 del Registro de Predios (SUNARP – Zona Registral N° X Sede Cusco).
- ii. Una escritura de compraventa de fecha 07.04.2011, sobre la transferencia de terreno rústico que otorgó la Comunidad Campesina de Pumamarca a favor de Xstrata Tintaya S.A.
- iii. 01 plano de las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.
- iv. 01 plano de la ubicación del predio adquirido a la Comunidad Campesina Huancuire.
- v. La Resolución Directoral N° 073-2011-MEM/AAM emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (Ministerio de Energía y Minas) en fecha 07.03.2011, en la cual se aprobó el EIA del proyecto minero Las Bambas.
- vi. La Resolución Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR emitida por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (SENACE) en fecha 05.10.2018, en la cual se aprobó la tercera modificación del EIAd de la unidad minera Las Bambas.



- 2.7. Por medio del escrito ingresado en fecha 16.06.2020, Minera Las Bambas S.A. presentó información complementaria al pedido de nulidad de oficio.

Al escrito adjuntó entre otros documentos:

- a) El Kardex 3986-2013 que contiene la escritura pública de compraventa de bien inmueble celebrada en fecha 28.01.2013 y que otorga la Comunidad Campesina de Huancuire a favor de Xstrata Las Bambas S.A.
- b) El Kardex 3987-2013 que contiene la escritura pública de división y partición celebrada en fecha 28.01.2013 y que otorga la Comunidad Campesina de Huancuire a favor de Xstrata Las Bambas S.A.
- c) El Kardex 19463-2017 que contiene la escritura pública de aclaración de división y partición celebrada en fecha 19.12.2017 por la Comunidad Campesina de Huancuire y Minera Las Bambas S.A.
- d) El Informe N° 235-2011-MEM-AAM/EAF/PRR/WAL/RST/JCV/MES/GCM/YBC/RBC/RBG/CMC/ARP de fecha 03.03.2011.
- e) La Resolución Directoral de fecha 07.03.2011, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (Ministerio de Energía y Minas) que aprobó el EIA del proyecto Las Bambas.
- f) El anexo N° 1, coordenadas UTM del área del proyecto.
- g) El anexo N° 2, plan de relaciones comunitarias propuestas para el desarrollo del proyecto.
- h) El anexo N° 3, opiniones técnicas de otras autoridades.
- i) El Informe N° 095-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 05.10.2018 y sus anexos.



- 2.8. Con el escrito de fecha 20.07.2020, Minera Las Bambas S.A. solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral para que sustente su solicitud de nulidad de oficio.
- 2.9. Por medio de la Carta N° 108-2020-ANA-TNRCH/ST de fecha 13.11.2020, notificada en fecha 24.02.2021, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas comunicó a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra, que en la sesión de fecha 30.10.2020, este Colegiado advirtió la existencia de aspectos que ameritan la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, por haberse incumplido con lo dispuesto en el literal b) del artículo 3^o (respecto al uso

³ Resolución Jefatural N° 058-218-ANA
"Artículo 3°- De los beneficiarios"

(...)

- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministra agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el numeral 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Acondicionamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sostenible"

del agua de forma pacífica, publica y continua al 31.12.2014) y el literal d) del artículo 4^o (respecto a la publicación del informe preliminar por diez días), de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. Concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para señalar los fundamentos que estime pertinentes.

2.10. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 02.03.2021, el representante de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra solicitó una copia del expediente y la ampliación del plazo otorgado en la Carta N° 108-2020-ANA-TNRCH/ST.



2.11. Mediante la Carta N° 034-2021-ANA-TNRCH de fecha 10.03.2021, notificada por vía electrónica en fecha 11.03.2021, este Tribunal remitió a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra una copia del expediente de referencia.

2.12. Con el escrito de fecha 08.04.2021, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra presentó sus argumentos de respuesta al inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, comunicada mediante la Carta N° 108-2020-ANA-TNRCH/ST y a la entrega virtual del presente expediente mediante la Carta N° 034-2021-ANA-TNRCH, en mérito de lo cual manifestó que se presentaron deficiencias y afectaciones al debido procedimiento administrativo, así como a su derecho de defensa.



2.13. Mediante el Memorando N° 0347-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.04.2021, este Tribunal solicitó a la Administración Local De Agua Medio Apurímac-Pachachaca que cumpla con informar si se cumplió con publicar el informe preliminar de fecha 11.12.2019, conforme con lo establecido en el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

2.14. En la Hoja de Elevación N° 0218-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 01.06.2021, la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca señaló que dio cumplimiento a las actuaciones que corresponden al procedimiento de formalización de uso de agua.

No se adjuntaron instrumentos a la comunicación remitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal



3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, así como en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶.

3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, notificando la Carta N° 108-2020-ANA-TNRCH/ST a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra (quien promovió el procedimiento en fecha 25.10.2019), con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que el citado acto

⁴ Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

"Artículo 4.- Etapas de la Formalización del Uso del Agua

4.1 Las etapas de la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

(...)

d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir las observaciones de ser el caso."

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

administrativo podría haber sido emitido inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, en lo que se refiere al uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 y la publicación del informe preliminar por 10 días.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 3.3. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

"Artículo 213°.- Nulidad de oficio

(...)

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"



- 3.4. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA fue notificada a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra en fecha 31.01.2020.



- 3.5. Bajo el marco de lo establecido en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020⁷, se tiene que el Poder Ejecutivo dictó la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, a partir del día siguiente de publicado el citado precepto legal (medida que incluye a los procedimientos administrativos de cualquier índole, los regulados por leyes y disposiciones especiales – que se encuentren sujetos a plazo y se tramiten ante las entidades del sector público – así como todos aquellos que no estuvieron comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020). Por tanto, se tiene que la suspensión descrita operó inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

Luego, en mérito de la disposición contenida en el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020⁸, se prorrogó la vigencia de la medida expuesta en el párrafo precedente, por el término de 15 días hábiles más (del 07.05.2020 al 28.05.2020); y posteriormente, a través de la regulación expuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁹, se amplió por última vez, hasta el 10.06.2020.



- 3.6. Entonces, en observancia de las disposiciones normativas citadas, se tiene que el cómputo del plazo de 2 años que posee este órgano colegiado para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos bajo su competencia, se suspende durante el periodo comprendido entre el 23.03.2020 y el 10.06.2020 (79 días), en atención a las medidas gubernamentales dictadas para prevenir la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entendiéndose que después de dicho plazo, se reanudan los procedimientos administrativos cuyo impulso se encuentra bajo competencia de las entidades públicas adscritas al Poder Ejecutivo.

- 3.7. Ahora bien, en aplicación de lo expuesto y efectuando el cálculo del tiempo transcurrido para poder ejercer la facultad de la nulidad de oficio en el caso concreto, se tiene lo siguiente:

- a) Desde la notificación de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA (31.01.2020) hasta el cumplimiento del plazo legal para poder impugnarla (15 días hábiles) se tiene que la misma quedó firme el día 21.02.2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020.

- b) A partir del momento en que quedó firme (21.02.2020) hasta el día 21.02.2022 habrían transcurrido 2 años; no obstante, se debe agregar el periodo de suspensión de los plazos administrativos del 23.03.2020 al 10.06.2020, esto es, 79 días calendario.
- c) Por tanto, el plazo de 2 años para poder ejercer la facultad de revisión de oficio se cumplirá el día 11.05.2022.

3.8. De la evaluación formulada, se concluye que no ha vencido el plazo de 2 años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las disposiciones sobre el sinceramiento de los usos de agua

4.1. El plan de acción destinado al sinceramiento o normalización de los usos de agua en el territorio peruano constituye uno de los ejes establecidos en la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos¹⁰, instrumento que representa uno de los principales mecanismos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos¹¹; y dentro del cual, esta Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa¹².

"V. Ejes de Políticas y Estrategias de Intervención

(...)

5.3. Eje de Política 3: Gestión de la oportunidad

(...)

Estrategia de intervención 3.3

Promover la formalización del otorgamiento de los derechos de uso de aguas permanentes y estacionales".

4.2. A propósito de ello, en las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹³, se estableció lo referido a la creación de un procedimiento con características especiales (de oficio, simplificado y gratuito); a través del cual, se permita a las Organizaciones de Usuarios y Organizaciones Comunales, obtener la respectiva Licencia de Uso de Agua:

"Artículo 86°.- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

86.1. Las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua obtienen sus Licencias de Uso de Agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua".

10 Elaborada sobre la base del análisis situacional de los recursos hídricos en el país, teniendo en cuenta la versión aprobada por la Resolución Jefatural N° 0250-2009-ANA. Asimismo, se ha seguido un proceso de validación progresivo (de carácter interno para las versiones 2011 y 2012 y de carácter externo para la versión 2013) que, en su fase final, ha sido ratificada por los representantes de los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

11 La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos se formuló en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio planteados por la Organización de las Naciones Unidas; la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos (Trigésimo Tercera Política de Estado) y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado peruano en materia de recursos hídricos.

12 Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 14°.- La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley".

13 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta medida se articula, además, con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento, en la cual se indicó lo siguiente:

"Disposiciones Complementarias Transitorias"

Primera.- *Formalización de derechos de uso de agua*

La Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley".

- 4.3. Luego, tenemos que, en la Primera Disposición Complementaria Final del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"¹⁴, se determinó la implementación de un procedimiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, para el otorgamiento de Licencias de Uso de Agua en bloque a las organizaciones de usuarios y organizaciones comunales que prestan suministro de agua poblacional en el ámbito rural:



"Disposiciones Complementarias Finales"

Primera.- *Proceso de formalización de derechos de uso de agua a cargo de la DARH*

Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de Licencias de Uso de Agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organización que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada para tal efecto".



- 4.4. En ese escenario, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en el Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, propuso la creación de un procedimiento para formalizar el uso del agua de las actividades agrícolas y poblacionales, mediante el otorgamiento de oficio de Licencias de Uso de Agua a los usuarios que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.



Respecto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

- 4.5. Bajo el imperio de las disposiciones previamente citadas, y en virtud de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁵ (sobre la función de esta autoridad de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible del agua), junto con las pautas de la Política de Estado 33, aprobada por el foro del Acuerdo Nacional¹⁶ (en donde se estableció que el Estado garantiza la formalización de los derechos de uso del agua); esta institución pública, promulgó en fecha 20.02.2018, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con la finalidad de incorporar a legalidad a quienes al 31.12.2014 se encontraban utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, con fines agrícolas y poblacionales.

¹⁴ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

¹⁵ Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 15°.- *Funciones de la Autoridad Nacional*
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

(...)

3. *Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos (...)."*

¹⁶ Política de Estado sobre los Recursos Hídricos, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional en la reunión centésimo-primera llevada a cabo en el Palacio de Gobierno del Perú en fecha 14.08.2012.

- 4.6. La Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA constituye la materialización de una de las políticas de Estado sobre la gestión de los recursos hídricos¹⁷, y cumple con el objetivo de servir de instrumento público para propiciar la formalización de los usos de agua, a través de un procedimiento de oficio, que permita la obtención de las licencias de una manera simple, masiva y gratuita:

"Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente resolución tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito".



- 4.7. Ahora bien, dentro de las reglas establecidas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se han determinado los requisitos para acceder al procedimiento de formalización:

"Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.
- b) Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible".



- 4.8. Asimismo, se han fijado las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

"Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1 Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:

- a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.
- b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
- c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de



17 Acuerdo Nacional
"Políticas de Estado

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

(...)

33. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

(...) el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas".

agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.

- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua.*

4.2 *Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.*

4.3 *Tratándose de OUA, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.*

4.4 *Tratándose de PSS, se otorga la Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano" a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2".*



Respecto a la revisión de oficio efectuada a la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA

4.9. De los actuados se aprecia que, en fecha 25.10.2019, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra, solicitó acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua proveniente de los manantiales Itaña, Leclechni y Uchuyitana, ubicados en el distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, con fines de uso poblacional.

4.10. Por la forma y características de la solicitud señalada en el numeral precedente, queda claro que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra, posee las condiciones para acceder al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tal como se aprecia en la cita normativa expuesta en el subnumeral 4.6 del numeral 4 de la presente resolución.

4.11. Como paso siguiente, la disposición normativa exige que se acredite el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.

La formalidad requerida para dicha acreditación se circunscribe exclusivamente a la presentación del Formato Anexo N° 1 (el cual se encuentra adjunto a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA) y que corresponde a una declaración jurada sobre el uso del agua:

"Artículo 4°.- *Etapas para la Formalización del Uso del Agua*

4.1. *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

(...)

- b) *Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución".*





FORMATO ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

La organización de usuarios de agua: 1. Prestadora de Servicio de Saneamiento [] Representado por []
Identificado con N° de DNI [] N° teléfono de residencia []
N° celular [] correo electrónico [] Y domiciliado en []
distrito [] provincia [] departamento / región []

DECLARA BAJO JURAMENTO:
Que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua desde el (dd/mm/aa) [] / [] / [] con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA	
Origen: Superficial []	Origen: Subterráneo []
Tipo: Rio [] Manantial [] Pícuo [] Lago [] Laguna [] Quebrada [] Kachuebi [] Arroyo [] Ciénaga [] Otro: []	Tipo: Acuífero []
Nombre: []	Nombre: []
Estructura de captación: Bocatoma	Estructura de captación: []

UBICACIÓN DE LA FUENTE

Departamento: []	Provincia: []	Distrito: []
Centro poblado: []	Catena: []	Anexo: []

ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN

Nombre de la bocatoma: []	Material: []
Nombre del canal de conducción: []	Tubo: []

LUGAR DONDE SE USA EL AGUA

Para uso agrícola		Cédula de cultivos (dd/mm)	
Lugar del bloque		Inicia	Fin
Área aproximada	Cultivo 1		
Número de usuarios	Cultivo 2		
Sistema de riego	Cultivo 3		

Para uso poblacional
Nombre del centro poblado: []

¿Cuánta infraestructura de saneamiento? Si [] No []	Número de habitantes (aproximado): []
¿Cuánta con sistema de disposición de agua residual? Si [] No []	
¿Las aguas son tratadas? Si [] No []	

Firma: [] Huella: []

Fuente: Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.



4.12. En este punto, corresponde recapitular los documentos que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra presentó junto con su solicitud de acogimiento; los cuales, para fines expositivos, se detallan a continuación:

- a) El Formato Anexo N° 1, Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico de fecha 25.10.2019.
- b) El Formato Anexo N° 2, sobre el compromiso de inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano de fecha 25.10.2019.
- c) La Resolución de Gerencia N° 125-2019-GM-MDC-C, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui en fecha 17.10.2019.
- d) El formato de verificación de campo e informe preliminar de formalización de fecha 11.12.2019.

4.13. Sobre los documentos citados, se debe poner especial atención en el Formato Anexo N° 1, suscrito por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra en fecha 25.10.2019; y a través del cual, acreditó – vía declaración jurada – el uso del agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 2003:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL USO DEL RECURSO HÍDRICO

La Prestadora de Servicio y Saneamiento JASS Manantial Itaña del Sector Totra representado por Ricardo Sabino Rodríguez Oliva Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 4105494, celular y/o teléfono N° y domicilio legal en Sector Totra del Distrito de Cayllorfi provincia de Catalombas Departamento de Apurímac

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la organización viene usando el agua de manera **PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA**, desde el 2003 con las características siguientes:

FUENTE DE AGUA		
Origen: Superficial <input checked="" type="checkbox"/>	Origen: Subterráneo <input type="checkbox"/>	
Tipo: Río <input type="checkbox"/> Manantial <input type="checkbox"/> Puquial <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/>	Tipo: Acuífero <input type="checkbox"/>	
Quebrada <input type="checkbox"/> Riachuelo <input type="checkbox"/> Arroyo <input type="checkbox"/> Osonal <input type="checkbox"/>	Nombre:	
Otro:	Estructura de captación:	
Nombre: <u>El Tanco</u>	Estructura de captación: <u>Casado</u>	
UBICACION DE LA FUENTE		
Departamento: <u>apurímac</u>	Provincia: <u>Catalombas</u>	Distrito: <u>Cayllorfi</u>
Centro Poblado:	Caserio:	Anexo: <u>Totra</u>
ESTRUCTURA DE CAPTACION Y CONDUCCION		
Nombre de la bocanoma:	Rústica <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/>	
Nombre de la línea de conducción: <u>Itaña Totra</u>	Tierra <input type="checkbox"/> Revestido <input type="checkbox"/>	
.....	Longitud: Km	
LUGAR DONDE SE USA EL AGUA		
Para Uso Poblacional		
Nombre del centro poblacional: <u>Sector Totra</u>		
¿Cuenta con infraestructura de almacenamiento? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	N° de habitantes	
¿Cuenta con disposición de agua residual? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
¿Las aguas son tratadas? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Fuente: Solicitud formulada por la JASS del Manantial Itaña.
Elaboración propia.



4.14. Siendo esto así, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra cumplió con el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA:

“Artículo 3°.- De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 (...).

4.15. Ahora, si bien en la Resolución de Gerencia N° 125-2019-GM-MDC-C, se aprecia que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra fue reconocida en fecha 17.10.2019; resulta importante señalar que a criterio de este tribunal, el reconocimiento de una prestadora de servicio de saneamiento no constituye un requisito para determinar la temporalidad en el uso del agua, sino, para llevar a efecto el ejercicio del derecho otorgado y ostentar la titularidad de la licencia una vez adquirida (criterio desarrollado en la Resolución N° 106-2021-ANA/TNRCH¹⁸).

18 Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (2021, 10 de febrero). Resolución N° 106-2021-ANA/TNRCH (Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado de Conchapallana). <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0106-2021-008.pdf>

Esto debido a que el objetivo primordial del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es posibilitar el otorgamiento de los derechos de uso de agua con fines poblacionales **en favor de las personas que conforman los centros poblados**, pues en la práctica, son estas personas quienes vienen utilizando el recurso hídrico (usuarios); y es así, como se les ha considerado en la parte expositiva de la referida norma:

“(…) bajo este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 013-2018-ANA-DARH, ha propuesto el procedimiento para formalizar el uso del agua de actividades agrícolas y poblacionales mediante el otorgamiento de oficio de licencias de uso de agua a los usuarios que al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua [...] en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones que permitan sincerar los usos de agua existentes en el país, debiéndose establecer un marco legal que promueva la formalización de los derechos de uso de agua por parte de pequeños agricultores y poblaciones que vienen usando el agua de manera pacífica, pública y continua sin contar con licencia de uso de agua” (énfasis añadido).



Entonces, el espíritu de la norma apunta propiamente a los usuarios poblacionales y a los pequeños agricultores que utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con la antigüedad requerida, y por ello, se ha puesto a su disposición un procedimiento simplificado, masivo y gratuito, que no busca encontrar en la fecha de reconocimiento de una prestadora de servicio de saneamiento, un obstáculo que impida la viabilización de las políticas públicas de acceso al agua.



Más aún, cuando en la norma bajo análisis, no se exige una determinada antigüedad en la constitución de la JASS, tan solo que la misma exista, como ciertamente ocurrió en el momento en que fue realizado el pedido en fecha 25.10.2019 (ver fecha de reconocimiento de la JASS del Manantial Itaña del Sector Totra en la Resolución de Gerencia N° 125-2019-GM-MDC-C).

Consecuentemente, existe diferencia entre el requisito del uso del agua al 31.12.2014, que se acredita con el Formato Anexo N° 1 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico) y el requisito que corresponde al reconocimiento municipal de la prestadora de servicio de saneamiento, el cual debe poseer en el momento de solicitar la licencia. Por tanto, la fecha de reconocimiento de la JASS no desvirtúa el contenido de la declaración jurada sobre el uso del agua presentada en el procedimiento.



- 4.16. En otro aspecto del análisis, resulta importante precisar que en virtud de lo expuesto en el literal d) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, una de las etapas del procedimiento de formalización de uso de agua corresponde a la publicación del informe preliminar por el plazo de 10 días.

Sobre este punto, se debe indicar que el objeto que persigue la norma con dicha disposición es poner en conocimiento de la parte interesada (en este caso, de la propia prestadora de servicios de saneamiento) el informe preliminar con el fin de que pueda formular observaciones a la evaluación de su proyecto.

Esta afirmación se corrobora con el hecho de que la norma bajo análisis establece taxativamente que la publicación del informe preliminar se efectúa en el mismo local de la JASS y con objeto de recibir observaciones (no oposiciones):

“Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1 *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

(...)

- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso*

(...):

En el caso concreto, se formuló una consulta a la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca con el Memorando N° 0347-2021-ANA-TNRCH-ST, a fin de que informe sobre la emisión del informe preliminar y su respectiva publicación, respuesta que fue emitida en la Hoja de Elevación N° 0218-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP con el tenor que se transcribe a continuación:



“Por medio del presente me dirijo a Usted, para informarle respecto al MEMORANDUM N° 0347-2021-ANA-TNRCH-ST, concerniente al expediente administrativo con CUT. N° 54600-2020-ANA, solicitada por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas - ST, quien inicio la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, en tal sentido esta dependencia informa al respecto que, como órgano desconcentrado la ALA-MAP, cumplió con el desarrollo respectivo de las actuaciones enmarcadas en el procedimiento de formalización de derechos de uso de agua, mediante el programa de FODUA, bajo el sistema de MIDARH, en la cual el personal a cargo de la revisión de las actuaciones se ha ceñido a lo establecido en el procedimiento estricto en nuestra competencia como son las validaciones de la Declaración Jurada, Verificación técnica de campo, Informe preliminar, finalmente el informe de formalización, concluido estas actuaciones se deriva a la AAA-PAMPAS APURIMAC, para su revisión validación y emisión de la Resolución Directoral, remitiendo el expediente y sus actuados originales, finalizando de esta forma la emisión del derecho de uso de agua mediante el programa de FODUA” (sic).



Por tanto, con la declaración expuesta por la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, y al obrar el Informe Preliminar S/N de fecha 10.12.2019 (folios 18 del Tomo I), se tiene por cumplido el desarrollo de las actuaciones enmarcadas dentro de esta precisa etapa del procedimiento de formalización bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Finalmente, cabe precisar que las declaraciones realizadas y los informes elaborados por funcionarios públicos y en general sus actuaciones gozan de valor probatorio al estar revestidos de la presunción de veracidad consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyendo medios probatorios y cuya información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.



- 4.17. De otro lado, y como parte del análisis realizado a la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, se debe precisar que el derecho de uso de agua otorgado a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Manantial Itaña del Sector Totra sobre los manantiales Itaña, Leclecní y Uchuyitana, se materializó luego de que la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca comprobara en el acta de la inspección ocular de fecha 25.10.2019, que no existe afectación alguna sobre derechos de terceros.

Por ello, aun cuando en el escrito de fecha 05.05.2020, Minera Las Bambas S.A. invocó poseer la titularidad del predio denominado Coyllurqui o Huancuire y que los manantiales Itaña, Leclecní y Uchuyitana se encuentran ubicados dentro del área de influencia directa de su proyecto minero, conviene remitirse a la disposición contenida en la parte final del artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, que otorga al recurso hídrico la condición de patrimonio exclusivo de la Nación:

“Artículo 2°.- Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella

es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.

En ese sentido, no existe propiedad privada sobre el agua, y mientras no se afecten los derechos de uso de agua otorgados a terceros (como ha sido corroborado por la Administración Local del Agua Medio Apurímac-Pachachaca en fecha 25.10.2019) y en tanto la disponibilidad se encuentre debidamente acreditada (como ocurre en el Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS), las aguas de los manantiales Itaña, Leclechni y Uchuyitana pueden ser legítimamente otorgadas por esta Autoridad Nacional, en virtud de la función concedida en el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos¹⁹, y en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA²⁰.



Más aún, cuando en el caso concreto, no se ha formulado reclamo o invocación alguna que ponga en evidencia la existencia de derechos de uso de agua otorgados a terceros sobre las mismas fuentes (manantiales Itaña, Leclechni y Uchuyitana), y que pudieran verse afectados con la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 0236-2019-ANA-AAA.PA.

- 4.18. Para concluir el análisis, de la revisión efectuada al contenido de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA se aprecia que la misma cuenta con la remisión a los aspectos técnicos desarrollados en el Informe de Formalización N° 001-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/DCS, y resulta acorde con las disposiciones normativas expuestas en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; con lo cual, se ha dado cumplimiento al requisito de la motivación del acto administrativo consagrado en el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



«Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*

- 4.19. En virtud de los criterios que anteceden y en aplicación del marco normativo descrito, corresponde establecer que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA.



- 4.20. Finalmente, habiéndose determinado la ausencia de mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el escrito de fecha 05.05.2020 (complementado en fecha 16.06.2020), pues la nulidad de oficio constituye una atribución exclusiva de la administración pública, la cual no representa un derecho a instancia de parte; y mucho menos, se equipara con una etapa recursiva (en la cual corresponde dar respuesta a los agravios del impugnante, que por principio y definición, no existe en los procedimientos de revisión de oficio); por tanto, tampoco corresponde acceder al uso de

¹⁹ Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley».

²⁰ Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

[...]

4.2 *Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión».*

la palabra formulado.

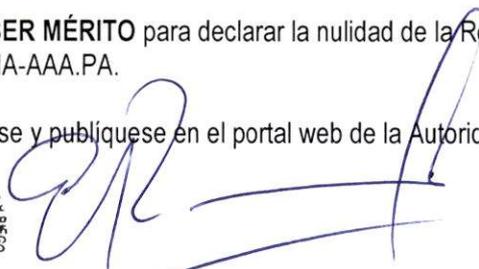
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0305-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 08.06.2021, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA²¹ y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA²²; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 54600-2020, manifiesto el presente voto al no encontrarme conforme con lo señalado en el numeral 4.16. El argumento que se debe considerar es el siguiente:

1. Respecto a la publicación del informe preliminar por diez (10) días en el local de la organización de usuarios de agua (OUA) o prestadora de servicio de saneamiento (PSS) conforme lo indica el literal d) del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, de la revisión del expediente se observa que no obra el acta o constancia de publicación del informe preliminar.
2. El hecho que la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca señale en el documento denominado Hoja de Elevación N° 0218-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MA, que *“se ha ceñido a lo establecido en el procedimiento estricto en nuestra competencia como son las validaciones de la Declaración Jurada, Verificación técnica de campo, Informe preliminar, finalmente el informe de formalización”*, no significa que haya dispuesto la publicación del informe preliminar, porque el acta o constancia de publicación no obra en el expediente, ni mucho menos fue adjuntando por el referido órgano instructor cuando se le realizó la consulta, por lo cual no se puede aseverar que con su declaración se tiene por cumplido el procedimiento,
3. Sin embargo, este aspecto no resulta trascendente para los fines del presente procedimiento, debido a que la propia beneficiaria de la Resolución Directoral N° 0017-2020-ANA-AAA.PA (Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Manantial Itaña del Sector Totra) puso en evidencia su conformidad con los términos expuestos en el citado acto administrativo, puesto que no objetó el mismo con algún medio impugnatorio.

²¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

²² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

4. Además, la prohibición expresa contemplada en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que regula el presente procedimiento, la cual establece que una vez emitido el Informe de Formalización (el cual se formula como acto previo a la resolución de otorgamiento) no se pueda observar el mismo por causas que debieron advertirse antes de su emisión, ya que una vez expedido el referido instrumento, la Autoridad Administrativa del Agua se encuentra obligada a otorgar la Licencia de Uso de Agua:

«Artículo 4°.- Etapas para la Formalización del Uso del Agua

(...)

4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la Licencia de Uso de Agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.

(...).

Atentamente,




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL